



## CÁLCULO DE JORNADA LABORAL

### Normativa aplicable

1. Directiva Europea 1993/104 de 23 de Nov.
2. Directiva Europea 2000/34 de 22 de Junio. (que modifica la anterior)
3. Manual de Normas y procedimientos en materia de Vacaciones, Permisos y Licencias de personal de Centros e instituciones Sanitarias del SAS (Aprobado por la resolución 10 de enero de la DGP y DP).
4. Estatuto Marco, Artículos 46-60 y disposición adicional segunda.
5. Decreto 175/1992 de 29 de septiembre (En su artículo 5 determina la jornada anual y establece en su apartado 3 que para el cálculo de las horas efectivas de trabajo anuales, en él fijadas, se han tenido en cuenta los descansos semanales, vacaciones, festivos y días de libre disposición)
6. Decreto 553/2004 de 7 de Diciembre, sobre jornada de trabajo
7. Acuerdo Mesa Sectorial 16 mayo 2006 (Política de Personal 2006-2008)

### CÁLCULO DE LA JORNADA DE 35 H/SEMANALES

El año tiene 52 semanas y 366 días en año bisiesto. ¿De donde salen las 1540 horas?

Pues bien, en el año hay:

- 30 días de Vacaciones (Considerados neutros en el Estatuto Marco Artículo 58.3).
- 14 Festivos (Retribuidos y no recuperables según Decreto 158/2006).
- 6 de libre disposición (Decreto 175/1992)
- $48 \times 2 = 96$  Sábados y Domingos (aparte de los incluidos en las vacaciones).
- días adicionales de vacaciones por antigüedad. (que tienen consideración de días trabajados a efectos de cómputo de jornada Apartado 6.7 y 6.8)
- días 24 y 31 de Diciembre (Manual de normas y procedimientos SAS)
- Los días de libranza de guardia son horas trabajadas (de jornada ordinaria, no son trabajo efectivo para el promedio de 48h semanales). Solo dejan de considerarse trabajadas las mañanas de los Lunes que se dan de saliente para respetar el régimen de descansos normal de 36h ininterrumpidas a la semana (24 h del Estatuto Marco más las 12 horas que debe haber como mínimo entre dos jornadas de trabajo)

Todo ello suma un total de 146 días.

Si restamos a 366 esos 146 días nos resultan 220 días que multiplicados por 7 horas trabajadas al día resultan

**1540 horas.**

**A las que se deberán descontar además 24 y 31 de Diciembre y los días de vacaciones adicionales por antigüedad** (recordad que se consideran horas trabajadas) así como los días adicionales por antigüedad del EBEP que se ganan por sentencia.

### CÁLCULO DEL EXCESO DE JORNADA ORDINARIA

Este año se han perdido varios días de fiesta por caer en Sábado, por lo que la jornada a final de año puede superar ese máximo a pesar de no ser un año bisiesto.

Pero ¿cómo podemos saberlo?

Solo hay que **solicitar un extracto de vuestro Gerhonte.**

En la esquina inferior izquierda del documento que os dan vienen los siguientes términos:

“HORAS TURNOS”: esta siempre es igual a 1540 en nuestro caso

“HORAS TEORICAS”: Para no liaros, da igual, no influye en nuestro caso para el cálculo

“HORAS”: son las que llevareis a final de año siguiendo en vuestro mismo turno viniendo a trabajar normalmente sin cogerse los días de AAPP normales.

“HORAS DE TRABAJO EFECTIVO”: no influye en nuestro caso (los vemos más adelante)

“DIFERENCIA”: sale de la operación “HORAS” -1540. Esta si es importante

Una persona que no haya disfrutado ningún día de asuntos propios debería tener una DIFERENCIA de 42 horas (fácil:  $6 \times 7 = 42$ ) en un año normal.

Si le quedan aún días de vacaciones normales (no adicionales) por disfrutar esa diferencia será mayor.

Aplicamos la fórmula:

**DIFERENCIA - (días de vacaciones pendientes x 7) - (días pendientes de AAPP x 7) = horas de exceso de jornada**

En los días de vacaciones no se ponen los adicionales por antigüedad (1 por 15 años, 2 por 20 años, etc...) ya estos días se cuentan como horas trabajadas

En los días de AAPP no se meten los de navidad del 24 y 31 ya que también son horas trabajadas. Solo se cuentan sobre los 6 "normales"

Tampoco se incluyen los adicionales que estamos ganando por sentencia (EBEP)

Un resultado positivo de la fórmula de: 7, 14 o 21 horas, significará que excederemos la jornada anual máxima en 1, 2 ó 3 jornadas de trabajo.

Nuestro mando intermedio velará por que esto no ocurra pues podríamos demandarle (jornada ilegal) y exigirle el pago como horas extraordinarias; por ello nos facilitará el disfrute de 1, 2, ó 3 días más de descanso (los famosos "cho" del Gerhonte) por regulación horaria, según corresponda. Siempre antes del 15 de Enero, como los días de AAPP.

## CÁLCULO DE JORNADA DE 48 H/SEMANALES

El Estatuto Marco fija como descansos mínimos 12 h entre jornadas y 24 horas a la semana y la directiva 2000/34 considera en principio el domingo como día para el periodo mínimo de descanso.

Las 48 horas son un promedio máximo para protección de la salud, nunca se sobrepasará en cómputo semestral una vez se sumen la jornada ordinaria efectivamente trabajada y la complementaria.

Existen :

- 48 domingos (aparte de los incluidos en las vacaciones), 30 días de vacaciones, 14 festivos, 6 días de libre disposición (días 24 y 31 de diciembre o de libre disposición y días adicionales de vacaciones por antigüedad se dan por trabajados)

Si sumamos  $48 + 30 + 14 + 6 = 98$

Si restamos a 366 días los 98 días quedan 268 días laborables.

Como se cuenta como descanso semanal solo el domingo (24 Horas según el Estatuto Marco) 6 días x 8 horas trabajadas al día son **48 horas semanales** (las consagradas por el E.M. y las directivas).

En 6 meses  $268 \text{ días} / 2 = 134 \text{ días}$

$134 \text{ días} \times 8 \text{ horas} = 1072 \text{ horas}$  trabajadas al semestre, y por tanto, **la JORNADA MÁXIMA ANUAL es de 2144** horas anuales y no **las 2304 horas que quiere aplicar el SAS** (a ellos les sale de multiplicar 48 de media por 48 semanas que resultan de 52 semanas que tiene el año menos 4 de vacaciones).

**Pero ¡OJO! El Gerhonte va más lejos aún;** en su cálculo no considera neutros ni las vacaciones ni los permisos ni las bajas (ILT) y solo divide horas de trabajo efectivo entre 26 semanas que tiene un semestre. Además no hay forma de meterle las horas que hace un localizado cuando acuden al hospital porque se les llama. Eso lo contempla el EM y las Directivas. Y lo peor, esto lo saben y no quieren cambiarlo.

En total, el Gerhonte te deja trabajar, sin pestañear, nada menos que **2496 horas al año** (1248 horas al trimestre), lo que significa que en el segundo semestre (con las vacaciones) nadie se pasaría de las 48 horas de media. Comprobado. Todo lo anterior suponiendo que no hayas firmado tu consentimiento para realizar **jornada especial**; si es así te la pagarán como complementaria sin preguntarte ni negociar el precio. Por la cara.